



RECIBIDO
Por Pladesemapesga fecha 12:51 , 25/10/2017



DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE

SÓLO INFORMATIVO

Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L.: C 47-2015

MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Capitanía Marítima de Puebla del Caramiñal. Capitán Marítimo.

Dirección; Castelao, 27. 3ª planta, Código Postal, 15940, Localidad, Poble do Caramiñal, Provincia, A Coruña Teléfono (981) 83 01 40 Fax (981) 83 01 40

DENUNCIA Artefacto de Hormigón Flotante no identificado - Rías de Galicia - Siniestros y Falta de Seguridad - Incumplimiento de las Normativas, como se expone. Referencia.- 2* (fotos)

0* Don. xxx

Capturas Registro denuncias ante Capitanía y Seprona



Pl: objetos flotantes sin ident.

medidas correctoras para evitar futuros siniestros, y al entender como una falta de apetito sobre la seguridad gestionada por la Sra Conselleira do Mar de la Xunta de Galicia para salvaguardar la vida humana en la Mar, por ello, comparecen a través del presente escrito y como mejor proceda DICEN:

Que se presenta DENUNCIA Artefacto Flotante no identificado, Alerta del Grave Peligro para la Seguridad Marítima, Contaminación, Falta de Control de las Autoridades competentes, ausencia del informe de impacto ambiental, ilocalizables las autorizaciones, permisos y guías de instalación, proyecto y conocimiento de los responsables de su control como se expone y documentará en este escrito.

El "objeto flotante de hormigón sin identificar" que se denuncia aparece así en las informaciones de localización, **EX-VENERUPIS GAL-3. POLIGONO CARAMIÑAL B, CUADRÍCULA 115, inclusive con anagramas oficiales de la Xunta de Galicia sobre los que nadie nos ha querido responder.**

Algunos datos e informes. Distribución geográfica de las rías en Subzonas y Polígonos, para el Mejillón de Galicia, según las disposiciones vigentes de la Xunta de Galicia para mareas rojas, y su correspondencia con comarcalización y códigos.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-343

Distribución de los Polígonos para el Mejillón de Galicia por Zonas de riesgo a efectos de la opción básica. Producción media de referencia por Polígono

Curiosamente **el artefacto flotante que se denuncia no aparece señalado en las cartas de navegación del Instituto Hidrográfico de la Marina según manifestaciones del Ministerio Fomento.**

Los polígonos de bateas no están balizados, lo que UN ARTEFACTO FLOTANTE SIN IDENTIFICAR representa un grave peligro en una zona frecuentada por la navegación pesquera, autonómica Nacional e Internacional, tanto de arribada como para buscar refugio en caso de mal tiempo, fondeando en la ría.

Según nos informan en el Ministerio de Fomento no existe para el artefacto flotante denunciado ningún balizamiento conocido, que correspondiese al sistema A de balizamiento R.D 1835/1983 de 25 de Mayo.

Portavoces del Ministerio de Fomento nos indica, que tras acudir a los registros, no les consta, ni su instalación, ni fondeado de objeto flotante alguno en la zona señalizada, y caso de haberlo, no podría estar, hasta tener todo los permisos exigibles de Capitanía Marítima. El proyecto si es que lo tiene totalmente acabado y finalizado en el astillero competente, y lo que es peor, es que en los registros del Ministerio parecer ser **no consta la solicitud del Informe de Impacto Ambiental por ser zona protegida de interés comunitario**, ni ningún otro tipo de informe recibido de la Xunta de Galicia al objeto de asentarlos en los registros pertinentes.

En Galicia Según nos informan en el Ministerio de Fomento no existe para el artefacto flotante denunciado ningún balizamiento conocido, que correspondiese al sistema A de balizamiento R.D 1835/1983 de 25 de Mayo.

GALICIA	60 que se corresponden con el nº de polígonos de viveiros de cultivos marinos (bateas, jaulas, líneas de cultivo)	4 que se corresponden con las áreas continuas sometidas a diferentes niveles de protección ambiental, consideradas tanto en el POL como en el futuro Plan de Ordenación de Acuicultura Litoral (PDAL)	En mar: 24 zonas declaradas de producción de moluscos que incluyen varios polígonos de viveiros de cultivo cada una En substrato: 11 zonas declaradas de producción de bancos marisqueros y parques de cultivo	Polígonos de viveiros de cultivos marinos: 5.713 Ha Bancos marisqueros y parques de cultivo: 963000 m ² En tierra: todo el margen litoral costero de Galicia	En zona marítima: superficies y volúmenes según lo indicado en el Decreto 406/1996 de 7 de noviembre.
---------	---	---	---	---	---

Ver Orden del 23 de Noviembre de 2011 por la que se declaran y clasifican nuevas zonas de reinstalación de moluscos y vivaldos en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia DOGA 227 del 28 de Noviembre de 2011 Página 35021, junto a la Orden del 15 de Junio de 1999 por la que se regula el procedimiento para la transmisión de la titularidad de las concesiones de las bateas de cultivos marinos, donde no hay rastro del artefacto flotante que trae causa.

Las Bateas o Artefactos Ilegales según declaraciones de Rosa Quintana Conselleira do Mar son la lucha de su BANDERA, afirmando que intensificaría los controles.

Estas irregularidades, reconocidas por el propio sector, provocan un incontrolado aumento de la producción y instalaciones fuera de control, presuntamente **colocadas con la permisividad de Rosa Quintana con promesas de "vete tirando que ya lo arreglaremos"** según las fuentes de la Consellería, provocando saturación de los mercados que en determinadas épocas del año llega a superar la oferta a la demanda en los productos bajo presuntas irregularidades palpables.

Según la Conselleira do Mar, la Administración intensificó los controles, a través del servicio de Gardacostas de Galicia.

La ceguera ante las fotografías que mostramos esta más que acreditada, la ignorancia deliberada del no "querer ver" es evidente. A la vista de lo que denunciarnos, no solo convierten en falsas tales afirmaciones, si no que facilitan las irregularidades si es que las hay.

<http://www.farodevigo.es/economia/2010/02/12/mar-extrema-controles-acabar-produccion-ilegal-mejillon/410935.html>

Y no es para menos, que reirse del control de los artefactos flotantes en las rías de Galicia, La Xunta de Galicia lleva a la práctica el **proyecto de videovigilancia marítima Videoguard, la prevención y persecución de la pesca ilegal y el furtivismo en el marisqueo, Videoguard, ya está en marcha en las costas gallegas.** En esta primera

fase, la vigilancia alcanzará los cuatro kilómetros. Las personas que se encuentran en la costa, en embarcaciones en zonas de puerto y rías, la playa, rocas y bateas pueden ser detectadas tanto en horario diurno como nocturno a 4 kilómetros de la costa.

Videoguard es un proyecto empresarial financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad a través de los fondos del programa Feder Interconecta Galicia 2012-2014, coordinado por el CDTI y la Agencia Gallega de Innovación. Asimismo, también participa un consorcio de empresas tecnológicas formado por las Coremain, Retegal, TRC y Bastet Ingeniería.

Nadie sabe nada, ni del Videoguard ni de sus resultados, de los que nosotros aportamos las fotografías del OBJETO FLOTANTE del que nadie sabe dar referencia alguna sobre su legalidad y documentación, los comentarios por las esquinas de las cofradías es que, ve más un ciego que los sistemas de control de la Consellería do Mar, que "desgraciadamente solo ve aquello que quiere ver" en relación a facilitar la vida clandestina de los amigos y afines políticos.

Rosa Quintana dedico al sistema "Videoguard" (1.8 millones de euros) orquestado por su exsecretario del que nada se sabe a día de hoy

<http://diariomaritimo.com/pladesemapesga/1760-rosa-quintana-fomento-el-sistema-videoguard-1-8-millones-de-euros-orquestado-por-su-exsecretario-del-que-nada-se-sabe-a-dia-de-hoy?hitcount=0>¹

<https://www.google.es/search?q=Videoguard+pladesemapesga>

Pladesemapesga tras reiteradas peticiones verbales nadie conoce o sabe del "OBJETO FLOTANTE" que campa a sus anchas bajo presuntas irregularidades, al no tener, presuntamente la totalidad de la documentación exigible para lo que aparenta ser (una batea en este momento clandestina a falta de una mayor aclaración), ni constar en ningún registro público su localización o conocimiento según las manifestaciones de los responsables de la Consellería do Mar y capitanía Marítima.

Curiosamente si aparece la zona como Protegida por la Comunidad Económica Europea, que al cumplimiento de su normativa el artefacto no solo debe contar con la totalidad de la documentación aprobada y en regla, si no el informe de impacto ambiental tal y como se establece.

https://circabc.europa.eu/webdav/CircaBC/env/wfd/Library/framework_directive/implementation_documents_1/information_consultation/spain/rbd-galicia/c-drbmp-es-rbd-galicia-p/Anejo%2004_Registro%20Zonas%20protegidas.pdf

1 Artefacto Flotante no identificado - Rías de Galicia – Siniestros y falta de seguridad – Incumplimiento Normativa

http://www.mapama.gob.es/es/enesa/participacion-publica/2017_ord_mejillon_tcm7-442489.pdf

Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles.

CAPÍTULO II - Actividades de inspección y procedimiento

Artículo 15. Iniciación de la actividad inspectora.

Las actividades inspectoras podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.

Artículo 18. - 1. **Las solicitudes para la iniciación de la actividad inspectora serán dirigidas al Capitán Marítimo** y deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Deberán ser presentadas por persona que ostente la condición de interesado o de su representante, de acuerdo a lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo.

b) Contendrán los datos exigidos por el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (en adelante LRJPAC), identificando con claridad la actividad inspectora que se solicita así como las causas que motivan tal petición.

Artículo 16. Iniciación de oficio.

1. Se iniciará de oficio una actividad inspectora en los siguientes casos:

e) Por denuncia de cualquier persona, siempre que sea formulada de acuerdo a lo previsto en la normativa sobre procedimiento administrativo sancionador, que ponga en conocimiento de la Dirección General de la Marina Mercante o de una Capitanía Marítima la existencia de un determinado hecho presuntamente constitutivo de infracción administrativa en el ámbito de la seguridad marítima o de la prevención de la contaminación del medio ambiente marino, que pudiera justificar el inicio de la inspección.

TÍTULO II - De la actividad inspectora

CAPÍTULO I - Principios rectores

Artículo 13. Principios generales de la actividad inspectora.

5. Los Capitanes Marítimos no autorizarán la salida a la mar de ningún buque o embarcación que enarbole el pabellón español, mientras no acredite que se encuentra en condiciones adecuadas de navegabilidad, de seguridad y de prestar eficazmente servicio según su grupo y clase, de acuerdo con la Clasificación Nacional de Buques. De la misma forma

no autorizarán el ejercicio de su actividad a ninguna embarcación o artefacto flotante que no reúna dichas condiciones.

El artículo 86.5 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su versión actual, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre (en adelante LPEMM), encomienda al Ministerio de Fomento la competencia sobre ordenación y ejecución de las inspecciones y controles técnicos, radioeléctricos, de seguridad y de prevención de la contaminación del medio ambiente marino de todos los buques civiles españoles, de los que se hallen en construcción en España y de los extranjeros en los casos autorizados por los acuerdos internacionales.

Artículo 2. Definiciones.

7.- Zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción: se considerarán las definidas en el artículo 7.1 de la LPEMM.

8. Buque civil: cualquier embarcación, plataforma o artefacto flotante, con o sin desplazamiento, apto para la navegación, y no afecto al servicio de la defensa nacional, según queda definido en el artículo 8.2 de la LPEMM.

A los efectos de este Reglamento se considerarán también buques civiles aquellos artefactos flotantes sin propulsión que, no siendo construidos con la misión específica de navegar, lo hayan sido para ser remolcados o para permanecer anclados.

Ley 23/1984, de 25 de junio, de cultivos marinos. Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia. Ambito de aplicación.

La presente Ley tiene por objeto la regulación y ordenación de los cultivos marinos en el territorio nacional, zona marítimo-terrestre, rías, estuarios, lagunas y albuferas en comunicación permanente o temporal con el mar, mar territorial, y zona económica exclusiva, tanto en bienes de dominio público como de propiedad privada.

La Ley 6/1993, de 11 de mayo, de pesca de Galicia, en la sección tercera del capítulo V de su título II, regula la actividad de la acuicultura en la zona marítima. Por su parte el Decreto 423/1993, de 17 de diciembre, por el que se refunde la normativa vigente en materia de marisqueo, extracción de algas y cultivos marinos, en su título II, capítulo I, regula de forma específica las bateas.

A efectos de lo establecido en el presente decreto, las condiciones de partida de los polígonos de cultivo, su situación geográfica, número y ubicación de los puntos de fondeo, será la contemplada en los acuerdos de reordenación de polígonos de viveros flotantes de cultivos marinos

regulado por el Decreto 197/86 de 12 de junio (DOG nº 127 de 2 de julio de 1986) y por el Decreto 423/1993, de 17 de diciembre, anteriormente citado.

Por otro lado y a la luz de los siniestros producidos recientemente contra bateas "supuestamente sin control" tenemos que decir que el objeto de esta denuncia atenta gravemente contra la SEGURIDAD PARA LA NAVEGACIÓN DE EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS DE RECREO EN AGUAS PORTUARIAS DICTADAS AL AMPARO DEL R.D.L. 2/2011, DEL 5/09, QUE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PUERTOS DEL ESTADO Y DE LA MARINA MERCANTE.

Rescatan en Arousa a 10 personas de un yate que chocó con una batea al volver del Albariño

Un helicóptero evacuó al pasajero que cayó al agua al hospital de Vigo y la lancha de Salvamento a una menor a Rianxo - La embarcación pertenece al presidente del Club Náutico de Rianxo

maría lópez | arousa 05.08.2013 | 07:23

<http://www.farodevigo.es/sucesos/2013/08/05/rescatan-arousa-10-personas-yate/856237.html>

Unos pocos minutos resultaron suficientes para que el Nuevo Marcos, un pesquero de doce metros de eslora, se fuese a pique muy cerca de la Illa de Tambo, sesgando la vida de tres marineros de la localidad poiense de Campelo: el patrón del barco, Francisco Castiñeiras Sabarís; Florentino Carballa Viñas y Jesús Ligerero Abilleira. Los hijos de estos dos últimos, Carlos Carballa y Adrián Ligerero, consiguieron salvar sus vidas de dos formas muy distintas. Mientras que el primero logró agarrarse a una batea, el segundo tuvo los arrestos de nadar durante una hora y media hasta llegar a la playa de A Canteira, en Combarro, donde fue auxiliado por un vecino.

La tragedia sobrevino poco después de las cuatro de la madrugada. Tras descargar sus capturas en Marín, la tripulación del Nuevo Marcos puso rumbo al muelle de Combarro, tal y como era su costumbre. Sin embargo, por causas que todavía se desconocen, **la embarcación chocó contra una de las bateas** situadas en el polígono más próximo a la playa principal de Tambo.

Un muerto y un herido en un naufragio en la ría coruñesa de Muros tras chocar contra una batea.

Manuel C. T., vecino de Porto do Son (A Coruña), de 51 años, es el tripulante fallecido esta mañana al zozobrar el buque de cerco en el que regresaba de faenar, tras chocar contra una batea.

Barcos que se encontraron en la zona recogieron a los cinco tripulantes del buque, dos gallegos -el fallecido y el patrón del buque-, otros dos senegaleses y un marroquí.

PLADESEMPEGA se reitera en apuntar a Rosa Quintana, Sr Fajardo y Basilio Otero, junto al Capitán Marítimo de la zona como responsables políticos de los 3 fallecidos en Combarro.

«BOE» núm. 180, de 25 de julio de 2014, páginas 59193 a 59311 (119 págs.) que dice;

Artículo 31. Normas especiales para artefactos navales y plataformas fijas. (Bateas)

1. El emplazamiento de artefactos y plataformas o estructuras fijas artificiales en las zonas españolas deberá quedar debidamente balizado de acuerdo con las indicaciones de Puertos del Estado.

2. En torno a dichos artefactos o plataformas se establecerán zonas de seguridad de la navegación en un radio que no exceda de quinientos metros a partir de su borde exterior, si bien podrán ir más allá cuando se ajusten a las normas internacionales, que, en su caso, resulten aplicables.

Resolución del DOG nº 126 de 2015/7/7 - Xunta de Galicia

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2015 por la que se aprueba el plan ... y media de las rías, en las zonas de bateas dedicadas al cultivo del mejillón.

Balizamiento: los extremos o cabeceras de cada una de las cacea....

... los puertos y a los polígonos de bateas de diferentes zonas, entre ellas de la ... del Estado y que contempla el balizamiento de los canales de acceso a ...

<http://www.diariodearousa.com/articulo/vilagarcia/portos-instalara-26-balizas-arousa-senalizar-poligonos-bateas/20151110002008128331.html>

La Xunta presenta un plan de mejora y ampliación de las bateas

http://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/maritima/2016/09/21/xunta-presenta-plan-mejora-ampliacion-bateas-captar-30-millones-ue/0003_201609G21P38993.htm

...dice Quintana, se ha diseñado un proyecto que pasa por «un novo deseño do artefacto flotante....

(ver; https://es.wikipedia.org/wiki/Artefacto_flotante)

<https://www.boe.es/boe/dias/2013/04/18/pdfs/BOE-A-2013-4088.pdf>

La Ley es clara...Otra cosa es que la Capitanía Marítima y la Consellería do Mar, la cumpla o la haga cumplir:

Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.

«BOE» núm. 180, de 25 de julio de 2014, páginas 59193 a 59311 (119 págs.) que dice;

Artículo 31. Normas especiales para artefactos navales y plataformas fijas. (Bateas

1. El emplazamiento de artefactos navales y plataformas o estructuras fijas artificiales en las zonas españolas de navegación deberá quedar debidamente balizado de acuerdo con las indicaciones de Puertos del Estado.

2. En torno a dichos artefactos o plataformas se establecerán zonas de seguridad de la navegación en un radio que no exceda de quinientos metros a partir de su borde exterior, si bien podrán ir más allá cuando se ajusten a las normas internacionales, que, en su caso, resulten aplicables.

3. En el supuesto de que estas instalaciones se encuentren en aguas portuarias corresponderá a la Administración Portuaria el ejercicio de tales funciones.

Denunciar las infracciones derivadas de incumplir las obligaciones establecidas en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

El Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su Artículo 266.4, atribuye a las Capitanías Marítimas la función de establecer por razones de seguridad las zonas de fondeo y maniobra, la disponibilidad de los servicios de practica y remolque, así como los criterios que determinen las maniobras, incluido el atraque, a realizar por los buques que porten mercancías peligrosas o presenten condiciones excepcionales y, en general, todas aquellas funciones relativas a la navegación, seguridad marítima, salvamento marítimo y lucha contra la contaminación del medio marino en aguas situadas en zonas en las que España ejerza soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

A parte de la anteriormente mencionada Ley de Puertos del estado, la normativa de referencia en la que se ha basado entre otras, para la redacción de estas normas es:

■ Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

■ Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos, dictado en desarrollo de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

■ Real Decreto 1334/2012, de 21 de septiembre, sobre las formalidades informativas exigibles a los buques mercantes que lleguen a los puertos españoles o salgan de estos.

■ Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo.

Los criterios de establecidos en la presente denuncia se aplicaran de la manera más flexible, lo cual no significa exenciones al cumplimiento de la normativa marítima nacional e internacional en los casos que sean aplicables, sino que la Capitanía Marítima analizará todos aquellos casos que no se encuentren contemplados en el presente documento, previa solicitud de los interesados.

2* (fotos)





Rescatan en Arousa a 10 personas de un yate que chocó con una batea al volver del Albariño



Un helicóptero evacuó al pasajero que cayó al agua al hospital de Vigo y la lancha de Salvamento a una menor a Rianxo - La embarcación pertenece al presidente del Club Náutico de Rianxo

maría lópez | arousa 05.08.2013 | 07:23
<http://www.farodevigo.es/sucesos/2013/08/05/rescatan-arousa-10-personas-yate/856237.html>

SE ADJUNTAN DOCUMENTOS OFICIALES JUSTIFICATIVOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE ESCRITO Y SU CONTENEDOR EN FORMATO PDF BAJO FIRMA DIGITAL CERTIFICADA.

Se nos comunique a la mayor brevedad cualquier resolución al respecto, al objeto de personarnos en la causa y procedimiento administrativo, para seguir los trámites que en derecho haya lugar. Lo que pedimos en la fecha de presentación de esta denuncia.

Firmado; 0* _____

Esta es nuestra opinión que bajo nuestra responsabilidad gustosamente sometemos a cualquier otra mejor fundada pericialmente, en A Coruña, a fecha del registro de 2017,

Presidente Pladesemapesga Miguel Delgado González:

Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 48.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com.

Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia

<https://rgi.cnmec.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga>

AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMAPESGA

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp>



Pladesemapesga consta en el Registro de Transparencia de la Unión EUROPEA con el

Número Registro: 539622127908-83

<http://ec.europa.eu/transparencyregister/public/consultation/search.do?locale=es&reset=>